



TASA POR RECOGIDA DE BASURAS ¹

Artículo 1º

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 57 del R.D.Leg. 2/04, de 5 de marzo, T.R. L.R.H.L., el Ayuntamiento de Santa Pola establece la exacción de tasas por prestación del servicio de recogida de residuos sólidos domésticos y de los sectores comercial e industrial que por su naturaleza y magnitud sean asimilables a ellos, que se regulará conforme a los preceptos legales y la presente Ordenanza.

Artículo 2º. Hecho imponible

Está constituido por la prestación del servicio en el término municipal, siendo obligatoria su utilización tanto por las viviendas, locales de cualquier clase o tipo, como por los establecimientos comerciales, industriales, fabriles o de servicios situados dentro del término municipal, a excepción de los que por el volumen de basura que produzcan, su distancia del casco urbano o las zonas de prestación, y la clase o naturaleza de los vertidos puedan ser excluidos, supuesto en que quedarán obligados a la eliminación por sus propios medios, sin sujeción a tasas.

Artículo 3º. Sujetos pasivos

I) Contribuyente.- Son sujeto pasivo contribuyente las personas físicas, las personas jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que resulten afectados por el servicio, por ser ocupantes o usuarios de las fincas, sea para vivienda o para ejercicio de actividades.

II) Sustituto del contribuyente.- Personas físicas, personas jurídicas y Entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que sean propietarios de los inmuebles, pudiendo repercutir las cuotas sobre los contribuyentes.

Artículo 4º. Responsables

Los supuestos de responsabilidad se establecerán conforme a los artículos 38 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º

La tasa se fija y devenga por años naturales, salvo en el caso de nuevas altas, que se devengará desde la fecha en que la misma se produzca, prorrateándose la cuota, por tal motivo, por trimestres naturales o fracción.

La Junta de Gobierno Local establecerá el pago por padrones anuales pudiendo unificar el cobro con el de otros tributos o precios públicos.

Las modificaciones solicitadas durante el año surtirán efectos en el padrón del ejercicio siguiente y se regirán por los siguientes criterios:

¹ Ordenanza Fiscal aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 17 de noviembre de 2008.



- Altas: En el momento de solicitar el alta se practicará autoliquidación por la tarifa que corresponda y se ingresará conforme dispone la Ordenanza General de Recaudación.

Para la formalización del alta se comprobará la autoliquidación y se procederá a la liquidación definitiva en la misma resolución, notificándose simultáneamente el alta en el servicio, en el momento de la formalización.

El alta se tramitará de oficio mediante la incorporación de quienes aparezcan como beneficiarios de otros servicios municipales que afecten a viviendas o locales, o de los propietarios de dichos inmuebles, por tratarse de un servicio de recepción obligatoria.

1. Las altas deberán solicitarse.

La tramitación del alta será simultánea a la petición de la licencia de ocupación, en los casos de primera ocupación, y se realizará a nombre de los promotores.

El alta se tramitará a nombre del adquiriente cuando sea este el que la solicite.

- Bajas: Las bajas se incorporarán al padrón del ejercicio siguiente y para su formalización será requisito el ingreso de la tasa anual correspondiente al ejercicio en que se solicite.

Cuando esté motivada por transmisiones por cualquier título o negocio jurídico, supondrá el alta de quien resulte nuevo beneficiario o del propietario del inmueble.

Artículo 6º

Los beneficiarios del Servicio y en su caso los propietarios de las fincas obligados al pago de la tasa fijada en esta Ordenanza tienen la obligación de declarar a la Administración Municipal la existencia o alteración de los elementos sujetos a gravamen.

Las infracciones tributarias serán sancionadas conforme a la legislación vigente.

Artículo 7º

Para los propietarios ausentes se establece la obligación de comunicar a la Alcaldía el nombre de la persona que les represente en Santa Pola. Faltando esta comunicación se considerarán representantes, entendiéndose con ellos cuantos asuntos puedan derivarse del servicio y de la tasa que se regula, los inquilinos de los inmuebles y los administradores y presidentes de las comunidades.

Artículo 8º. Tarifas ²

Se establecen con el límite del coste del servicio, graduándose en función de la intensidad de uso y de las sustancias o residuos a eliminar, y teniendo en cuenta la capacidad económica del contribuyente, en base al criterio genérico que se dirá:

² Tarifas aprobadas por el Ayuntamiento Pleno el día 11 de noviembre de 2013.



AYUNTAMIENTO DE SANTA POLA
AJUNTAMENT DE SANTA POLA

Plaça Constitució, 1 – 03130 Santa Pola (Alacant) – Telf.: 96-669.46.39 – Fax: 96-541.46.51 – www.santapola.es

CONCEPTO	EUROS/AÑO
A) Los hoteles, moteles, hostales, pensiones, casas de huéspedes, hoteles-apartamentos, residencias y similares, sin incluir sus respectivos restaurantes y bares, devengarán las siguientes cuotas:	
1.- Establecimientos de cinco estrellas y gran lujo , pagarán por habitación	22,84
2.- Establecimientos de cuatro estrellas , idem	17,21
3.- Establecimientos de tres estrellas , idem	11,70
4.- Establecimientos de dos estrellas , idem	8,72
5.- Establecimientos de una estrella , idem	5,85
6.- Fondas y casas de huéspedes , idem	4,39
B) Los restaurantes de categoría de “lujo”, 1ª, 2ª y 3ª, residencias y casas de comidas, pagarán las siguientes cuotas:	
1.- Restaurantes con superficie igual o inferior a 100 metros cuadrados ..	456,72
2.- Por cada metro cuadrado que exceda de los 100 tarifados en el apartado anterior	1,56
La cuota máxima a satisfacer por este concepto será de	2.113,91
C) Los restaurantes de 4ª y 5ª categoría, bodegones y figones, cuyo local no exceda de 25 metros cuadrados de superficie	146,33
Por cada metro cuadrado que exceda de los 25 tarifados en el apartado anterior	1,59
D) Las cafeterías y bares satisfarán una cuota cualquiera que sea su categoría, y siempre que el local de negocio no exceda de 50 metros cuadrados de superficie	286,92
Lo que exceda de los 50 metros tarifados en el apartado anterior, por metro cuadrado	5,85
E) Cines de verano y discotecas sin atracciones	316,19
F) Cines, discotecas con atracciones, salas de fiestas, boleras, bingos y similares	627,70
G) Campings	854,89
H) Bancos y Cajas de Ahorros	240,08
I) Heladerías, pagarán las siguientes cuotas:	
1.- Fabricación y venta de helados	257,64
2.- Venta de helados	142,85



CONCEPTO	EUROS/AÑO
J.1.- Viviendas, apartamentos y garajes en Santa Pola del Este, zonas de Levante, Poniente, Gran Playa, Playa Lisa y Gran Alacant	47,94
J.2.- Viviendas, apartamentos y garajes en el resto del término municipal	45,66
Viviendas que constituyan domicilio habitual de sujetos pasivos con ingresos totales de la unidad familiar inferiores a los módulos que fije la Consellería de Servicios Sociales o apruebe el Pleno Municipal satisfarán	4,96
K.- Farmacias y estancos	251,78
L.1.- Locales dedicados a la venta de comestibles que no excedan de 50 metros cuadrados de superficie	143,07
Por cada metro que exceda de los 50 tarifados en el apartado anterior	1,56
L.2.- Centros de enseñanza, guarderías, etc.	68,07
M.- Los demás locales comerciales o de servicios no comprendidos en los epígrafes anteriores	64,41
N.- Locales y edificios destinados a fábricas, industrias, almacenes de actividades de venta al por mayor y similares:	
1.- Tarifa general	110,22
2.- Tarifas especiales: Además se establecen como tarifas especiales, las que corresponda por la retirada de vertidos considerados por los responsables del servicio como excesivos, por exceder del volumen normal. La tarifa se fijará en cada caso concreto, atendiendo al coste de la prestación.	
Ñ.- Si simultáneamente a cualquier otra actividad principal existiera servicio de comidas	119,45

Artículo 9º

Para lo no dispuesto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en el R.D.Leg. 2/04, de 5 de marzo T.R. L.R.H.L. y a la legislación tributaria del Estado.

Artículo 10º

La presente Ordenanza entrará en vigor el 1º de Enero de 2011, y permanecerá en su aplicación hasta tanto sea modificada en tiempo y forma.